

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-779**, de **CLAUDIA ZÚÑIGA PRIETO** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que COLPENSIONES, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 72 y 73, 96 y 97 digitalizado), y el traslado corrió del 27 de enero al 07 de febrero de 2020 (inhábiles 01 y 02 de febrero) y COLPENSIONES contestó en término el día 04 de febrero (fls. 79 a 95, 103 a 119 digitalizados), y la agencia no intervino; que PROTECCIÓN S.A. se notificó por correo electrónico el día 25 de agosto de 2020 (fl. 147-148) y el traslado corrió del 28 de agosto al 10 de septiembre (inhábiles 29 y 30 de agosto, 5 y 6 de septiembre) y contestó en término el 09 de septiembre (fls. 149 a 171), y que para reformar la demanda venció el 17 de septiembre de 2020, sin que se hiciera; así mismo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 72, 96 digitalizado), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 96 a 106, 120 a 139, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 110, 146 digitalizado, del expediente.

Por su parte la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la C. C. 52.532.969 y T. P. 228.020 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública. 1185 de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 241 a 251, quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de esta AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 79 a 95, 103 a 119 digitalizados anexos folios 107 a 109 140 a 145 digitalizados y expediente administrativo digitalizado folio 111; y folios 150 a 171 anexos folios 172 a 240), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, para actuar como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. CLAUDIA ZÚÑIGA PRIETO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 082 de fecha 20/05/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ